



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 30758 del 29 de mayo de 2008

Bogotá D. C.

Señor

CARLOS ALBERTO RESTREPO FLOREZ

Director Jurídico SOTRAURABA S.A.

Terminal de Transporte, Carrera 64 C No 78 – 580, Local 9844

Medellín, Colombia

ASUNTO: Transporte

Prestación del servicio de transporte mixto en vehículo diferente al señalado en el acto administrativo de autorización para la ruta en particular.

En atención a la solicitud por usted efectuada bajo el MT 27527 del 30 de Abril de 2008, relacionada con la respuesta dada a su solicitud radicada bajo el número 17958. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta las circunstancias por usted planteadas, el oficio mediante el cual se dio respuesta a su solicitud, concluye que las empresas de servicio mixto deberán despachar los vehículos asignados en cada ruta, de conformidad con el acto administrativo que los autorice, por tanto no puede despachar vehículos de una clase distinta a la autorizada a través del acto administrativo que le otorgó la ruta.

De otra parte se señaló que las autoridades de control tienen la facultad de controlar y vigilar que la prestación del servicio se realice de la forma señalada en los correspondientes actos administrativos.

Finalmente se le indicó a manera de sugerencia y dando una salida contemplada en el decreto reglamentario, que si la empresa esta interesada en cambiar el tipo de vehículo con el cual se presta una ruta en el servicio mixto, deberá obtener autorización de la autoridad competente de conformidad con el artículo 36 del Decreto 175 de 2001 y se destacó que la “unificación automática”, existente en la modalidad de transporte de pasajeros por carretera no es aplicable en el servicio mixto, ya que las normas sobre la materia no contemplan tal posibilidad.

CARLOS ALBERTO RESTREPO FLOREZ

A manera de conclusión y con el ánimo de aclarar sus dudas, se recalca que la empresa de servicio mixto, debe prestar el servicio en cada una de las rutas con la clase de vehículo señalados en el acto administrativo, la utilización de un vehículo clase diferente no esta permitida, el decreto reglamentario no lo contempla, por tal razón no es posible.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica